



STD: 02586

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 19 JUL 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 09888-2011, organizado por MINERA YANACocha S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137291313 y con domicilio en Av. Víctor A. Belaunde 147 – Edificio Real 10 Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Atagüa Principal – Proyecto Minero Conga; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Atagüa Principal – Proyecto Minero Conga, ubicado en los distritos de Sorochuco, Huasmin y La Encañada, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 14 765 430 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Grande, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 239 804 N y 787 381 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 01145-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 001160-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 351-2010-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "CONGA", el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable de esta institución, mediante Informe Técnico N° 064-2010-ANA-DGCRH/RBR;

Que, con Informe Técnico N° 590-2011-ANA-DGCRH/BCT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, oxígeno disuelto, SST, arsénico, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, selenio, zinc y caudal en los puntos de control de la quebrada Grande y en el punto de vertimiento autorizado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto





Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84 – Zona 17S)
MC-15	Aguas arriba del punto de descarga	9 236 891 N 788 350 E
MC-12	Flujo adyacente al depósito de relaves	9 241 073 N 788 066 E
MC-11	Aguas abajo del depósito de relaves	9 241 362 N 787 915 E
PV-1	Punto de descarga de la Poza	9 239 804 N 787 381 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Grande – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:



**ARTICULO 1°.-** Otorgar a MINERA YANACOCCHA S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Atagüa Principal – Proyecto Minero Conga, ubicado en los distritos de Sorochuco, Huasmin y La Encañada, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 14 765 430 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Grande, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 239 804 N y 787 381 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de agua residual de la Poza de de Sedimentación Atagüa Principal, lo que deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua.



**ARTICULO 3°.-** Disponer que MINERA YANACOCCHA S.R.L., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Grande – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, oxígeno disuelto, SST, arsénico, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, selenio, zinc y caudal en los puntos de control de la quebrada Grande y en el punto de vertimiento autorizado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad



Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación Atagüa Principal – Proyecto Minero Conga, por un volumen anual total de 14 765 430 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por MINERA YANACocha S.R.L. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Cajamarca.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a MINERA YANACocha S.R.L.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

